

RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. 42/93, Morosos Hispalyt)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal

En Madrid, a 29 de julio de 1998

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 42/93 (916/92 del Servicio de Defensa de la Competencia) de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 28 de abril de 1993 a la Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Resolución de 28 de abril de 1993 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia otorgó a la Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (en adelante, HISPALYT) una autorización singular por un plazo de cinco años para el establecimiento de un servicio de información sobre clientes morosos.
2. Por Auto de 19 de diciembre de 1994 el Tribunal hizo extensiva la autorización, previa petición de la parte interesada, a la Asociación Provincial HISPALYT-Coruña, en el ámbito geográfico de las provincias de La Coruña y Lugo.
3. La primera autorización sufrió con posterioridad un cambio fundamental en las circunstancias que se habían tenido en cuenta para su concesión, cambio motivado por la relación contractual establecida entre la mencionada HISPALYT con la empresa Información Técnica de Crédito S.A. (en adelante, INCRESA) y su filial VIA EJECUTIVA S.A. El citado contrato no vinculaba, sin embargo, a la Asociación Provincial de La Coruña, que en ningún momento estuvo incluida

en el mismo.

4. El Tribunal, en su Resolución de 21 de mayo de 1997, abordó los problemas relacionados con la gestión de registros de morosos por parte de sociedades que tienen por objeto social la elaboración de información comercial y la negociación colectiva entre ellas y las asociaciones empresariales para la propuesta de condiciones uniformes en la prestación de determinados servicios, concluyendo que dicha gestión es susceptible de autorización si se cumplen condiciones y obligaciones específicas.
5. Por Providencia de 12 de noviembre de 1997 el Tribunal ordenó la inscripción del contrato entre HISPALYT e INCRESA y del Reglamento de Régimen Interno del Registro de Morosidad Sectorial en el Registro de Defensa de la Competencia, documentos en los que se recogían las circunstancias y condiciones establecidas en la mencionada Resolución de 21 de mayo de 1997.
6. Mediante escrito de 27 de enero de 1998 HISPALYT solicitó la prórroga de la autorización singular del registro de morosos, así como que siga siendo INCRESA la entidad gestora del mismo.
7. Con fecha 28 de abril de 1998 tuvo entrada el escrito del Servicio de Defensa de la Competencia sobre vigilancia de la mencionada Resolución de 21 de mayo de 1997 en el que informa que el registro de morosos de HISPALYT está funcionando de acuerdo con los requisitos, circunstancias y condiciones establecidas en la misma en cuanto a objetividad, actualización permanente, confidencialidad y estanqueidad de la información. También parecen garantizados los principios de libertad de participación, de reciprocidad y de libertad para fijar la política comercial frente al deudor moroso. Asimismo, se ha comprobado el carácter voluntario de los acuerdos marco para la prestación de los servicios de información comercial y del servicio de recuperación de impagados.

Por todo ello, el Servicio de Defensa de la Competencia propone que se prorrogue la autorización singular del registro de morosos de HISPALYT y su gestión informática por INCRESA.

8. HISPALYT-Coruña no ha solicitado la prórroga de su registro por haber dejado de funcionar en noviembre de 1995.
9. El Pleno del Tribunal en su sesión del día 14 de julio de 1998 deliberó y falló sobre este asunto, encargando al Vocal Ponente la redacción de la Resolución.

10. Son interesados:

- La Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (HISPALYT).
- INFORMACION TECNICA DEL CREDITO S.A. (INCRESA).
- VIA EJECUTIVA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 4.3 de la LDC establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio de Defensa de la Competencia. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de HISPALYT, así como el informe favorable de dicho Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 21 de mayo de 1997, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio de Defensa de la Competencia,

RESUELVE

1. Prorrogar por cinco años a partir de la expiración de su plazo la autorización concedida por Resolución de 28 de abril de 1993 y modificada por Resolución de 21 de mayo de 1997 a la Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (HISPALYT) de un registro de morosos y la gestión informática del fichero-base de datos por Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).
2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo está la autorización inicial, a las condiciones del artículo 4 de la LDC.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.